

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE PUEBLA, A.C., EN LO SUCESIVO “EL COLPUE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALEJANDRA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR LA DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CONGRESO DE PUEBLA”, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “**EL COLPUE**”, a través de su Representante Legal y Presidenta, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una Asociación Civil, sin ningún fin de lucro, acreditando lo anterior con la escritura pública protocolizada en el Instrumento Público número 19,343 (diecinueve mil trescientos cuarenta y tres) volumen número 396 (trescientos noventa y seis) de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de (mil novecientos ochenta y cuatro), celebrada ante la fe del Notario Público número dieciocho de la Ciudad de Puebla, Puebla, Licenciado Jorge Morales Obregón, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, bajo la partida número 212 (doscientos doce) a fojas 92 vuelta, Tomo diez del libro sexto del Comercio, de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.
- b) Dentro de su objeto se encuentra: realizar investigaciones académicas y programas de docencia; impartir enseñanza a nivel universitario, de posgrado y de especialización en las áreas de ciencias sociales y de humanidades con autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación; difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas y cualesquiera otros medios de difusión cultural, colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar, capacitar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; realizar diagnóstico, desarrollo y evaluación de proyectos; llevar a cabo investigación científica o tecnológica, la cual deberá inscribir al registro nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología o como en lo futuro sea denominado, respecto de las siguientes materias de incidencia en las ciencias sociales y humanidades; realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.

- c) La Representante Legal y Presidenta de El Colegio de Puebla, A.C., la **C. ALEJANDRA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, está facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, como se acredita con la escritura pública número cuarenta mil ciento cuarenta y dos (40,142), volumen quinientos nueve (509), de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, celebrada ante la fe del Licenciado Pablo Daniel González Aragón Sánchez, Notario Público titular de la Notaría Pública número seis (06) y del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Distrito Judicial de Puebla, Estado de Puebla, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, bajo la partida número 1102099 quedando agregadas al folio 409 al 457, Tomo 13 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), manifestando bajo protesta de decir la verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas hasta la presente fecha.
- d) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **CPU850103LA7**, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- e) Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida 41 Poniente 505, Colonia Gabriel Pastor 1ra. Sección, de la Ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72420.
- f) Cuenta con clave SEP: 21MSU8870R, con fecha de emisión veintiséis de enero de dos mil dieciocho, autorizada por la Dirección de Planeación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

II.- Declara por “**EL CONGRESO DE PUEBLA**”, a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que, es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y que de acuerdo con lo señalado por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene y administra su patrimonio para el desempeño de sus funciones; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y cuenta con plena autonomía para su ejercicio; así como para organizarse administrativamente.
- b) Que, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Puebla, y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado.
- c) Que, los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.

- d) Que, en Sesión Solemne celebrada con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se constituyó la LXII Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- e) Que la Diputada **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, acredita su personalidad como Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Representante Legal de **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** con el acuerdo aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro y cuenta con atribuciones para la suscripción de este convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, 96, 97 y 101 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- f) Que, la Diputada **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ** Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en observancia de lo dispuesto por los artículos 198, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de los diversos 176 y 177 fracción XIII del Reglamento interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, delega la administración del presente convenio, al Secretario General de **“EL CONGRESO”**.
- g) Que, para los efectos administrativos y jurídicos de este Convenio General de Colaboración, señala como domicilio el inmueble ubicado en la Avenida 32 Oriente, número doscientos dos, en la Colonia Mártires del Trabajo, de la Ciudad de Puebla, Puebla; código postal 72290.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

- a) Conscientes de la Importancia que reviste la participación, colaboración y relación entre **“LAS PARTES”** para el desarrollo de las actividades educativas, académicas y de investigación, manifiestan su interés de coadyuvar en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio, para el mejoramiento, ejecución y enriquecimiento de estas.
- b) Cuentan con el personal, la infraestructura, las instalaciones, los recursos y metodologías necesarias para brindar la oportunidad de desarrollo de las actividades propias de su objeto que influyen directamente para la mejora y aplicación en las respectivas comunidades económicas, educativas, académicas, políticas, jurídicas, administrativas y de investigación.
- c) Se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad y facultades legales con las que acuden a la firma del presente instrumento, mismas que a la fecha de su suscripción,

manifiestan bajo protesta de decir verdad que no han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de forma alguna, por lo que están conforme con las declaraciones antes expresadas.

- d) Celebran el presente Convenio General de Colaboración de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error y/o algún vicio del consentimiento que lo invalide.
- e) El presente Convenio, así como los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, se regirán en los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico, según corresponda.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “**EL CONGRESO DE PUEBLA**” y “**EL COLPUE**”, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades que propicien el máximo desarrollo institucional a través de la consultoría; formación y especialización de recursos humanos; elaboración, diagnóstico, desarrollo y evaluación de proyectos; llevar a cabo investigaciones científicas o tecnológicas conjuntas; desarrollo de programas tecnológicos y académicos; capacitaciones y perfeccionamiento de personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; asesorías académicas, intercambio de información, publicaciones en los campos afines de interés, así como aquellas acciones relacionadas con actividades académicas, de capacitación, de diagnóstico y de investigación que de manera conjunta acuerden.

Todo lo anterior en el marco de sus atribuciones legales y conforme a la normatividad aplicable, sin que se generen obligaciones de carácter económico, salvo las expresamente las pactadas en convenios específicos.

SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE ACCIONES.

Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” podrán realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

A. Consultoría, Formación, Capacitación y Especialización de Recursos Humanos.

- a. “**EL CONGRESO DE PUEBLA**” podrá recibir de “**EL COLPUE**” los servicios de consultoría, asesoría, capacitación, adiestramiento en las materias que requiera a través de los investigadores altamente capacitados y especializados, ya sea para su

aplicación dentro de la institución o en su caso, a desarrollar de manera conjunta todas las actividades inherentes a la consultoría, asesoría, capacitación y adiestramiento para toda clase de personas físicas, morales o instituciones de carácter público y/o privado, nacionales y/o extranjeras y/o sujetos de derecho público, incluyendo aquellas pertenecientes a los gobiernos federal, estatal y municipal;

- b. El personal adscrito a “**EL CONGRESO DE PUEBLA**” podrá continuar su formación profesional a través de los programas de capacitación, profesionalización, educación continua, diplomados y posgrados que “**EL COLPUE**” oferta, para la formación, actualización, capacitación, especialización y superación profesional, en sus modalidades existentes (presencial o en línea);
- c. Realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, realizar diagnóstico, desarrollo y evaluación de proyectos, investigaciones conjuntas, desarrollo académico, capacitación, intercambio de información, así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para “**LAS PARTES**”, cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento;
- d. Asesorar, organizar y coordinar a estudiantes para el desarrollo de residencias profesionales y/o servicio social mediante la aplicación y desarrollo de sus competencias profesionales de conformidad con la normatividad interna de “**LAS PARTES**”;
- e. Programas de movilidad temporal de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes aplicables, con la intención de suprimir los obstáculos tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de dicho personal entre ambas Instituciones; y
- f. La colaboración en la formación profesional y capacitación a través de la organización y desarrollo de cursos, diplomados, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para “**LAS PARTES**”, ya sean de carácter presencial, virtual o a distancia, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia, o los que de común acuerdo decidan para el cumplimiento de los fines de este Convenio.

B. Investigaciones conjuntas.

- a. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para **“LAS PARTES”** de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de **“EL CONGRESO DE PUEBLA”** y **“EL COLPUE”**; y
- b. Incluir a profesores investigadores mexicanos y/o extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

C. Desarrollo tecnológico y académico.

- a. Llevar a cabo proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada una de las Instituciones, y que sirvan para ofrecer respuestas aplicables a los campos del conocimiento científico, educativo, académico y técnico que son propios de las disciplinas que cada cual domina;
- b. Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los solicitantes;
- c. Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos;
- d. Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados; y
- e. La colaboración en el desarrollo de plataformas tecnológicas para espacios virtuales de aprendizaje y el intercambio de experiencias, investigaciones y estrategias en el ámbito de la tecnología informática avanzada.

D. Intercambio de información.

- a. Intercambio de información científica, técnica, estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

E. Asesoría técnica, científica o académica.

- a. La asesoría técnica, científica o académica que cada una de **“LAS PARTES”** pueda ofrecer a la otra para el diagnóstico, desarrollo, evaluación y cumplimiento de

programas, actividades, proyectos o funciones que desarrollen al interior de sus respectivas Instituciones.

Esta colaboración se dará a petición expresa de **“LAS PARTES”** mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías y consultoría, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo Convenio Específico de Colaboración.

F. Publicaciones.

- a. La producción o coproducción de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico, o para otros fines que decidan de común acuerdo, apoyando los objetivos y funciones que cada Institución tiene asignadas;
- b. Cuando lo juzguen pertinente, **“LAS PARTES”** efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de este instrumento; y
- c. La promoción mutua de las actividades académicas, de investigación, difusión y de información desarrolladas por cada Institución, las cuales deberán ser patrocinadas por cada una de **“LAS PARTES”** mediante sus respectivos órganos de difusión.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para la realización del objeto de este convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen:

- a. Elaborar conjuntamente un cronograma desglosado donde se plasme de manera particular el desarrollo de cada programa de actividades específicas de cooperación necesarias para el logro del objeto de este convenio con la finalidad de alcanzar el enriquecimiento educativo, académico y de investigación de ambas instituciones;
- b. A colaborar entre sí, a fin de que **“LAS PARTES”** sean beneficiadas con las actividades de consultoría, vinculación, investigación académica, científica y tecnológica; y
- c. A que cada uno de sus colaboradores ofrezcan una atención y servicio de calidad, en lo referente a su participación en este acuerdo.

CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE “EL COLPUE”.

Para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración **“EL COLPUE”** se compromete a:

- a) Ejecutar, a través del personal calificado de investigación, todas las actividades inherentes a la consultoría, asesoría, capacitación, adiestramiento en las materias que sean acordadas, ya sea para su aplicación dentro de la institución o en su caso, a desarrollar de manera conjunta con **“EL CONGRESO DE PUEBLA”** todas las actividades inherentes a la consultoría, asesoría, capacitación y adiestramiento para toda clase de personas físicas, morales o instituciones de carácter público y/o privado, nacionales y/o extranjeras y/o sujetos de derecho público, incluyendo aquellas pertenecientes a los gobiernos federal, estatal y municipal, en los términos y condiciones que sean determinados en el Convenio Específico que se celebre para cada caso específico;
- b) Proporcionar a **“EL CONGRESO DE PUEBLA”** la información que requiera de todos los planes y programas de estudio, capacitación, talleres, cursos, seminarios y diplomados que oferte **“EL COLPUE”**;
- c) Impartir los planes de estudio correspondientes a los programas de educación continua, posgrados, talleres, seminarios, cursos, capacitaciones y diplomados que **“EL (LA) BENEFICIARIO (A)”** seleccione para su desarrollo profesional y personal;
- d) Para el supuesto de los programas de estudio relativos a los posgrados de nivel Maestría y Doctorado, se otorgará una beca del 50% (cincuenta por ciento) de descuento en las cuotas de recuperación por cada asignatura a las personas trabajadoras en activo de **“EL CONGRESO DE PUEBLA”** y a sus familiares directos (cónyuge e hijos (as)), así como, en caso de aplicar, a las personas egresadas de dicha Institución, en lo sucesivo **“LOS (LAS) BENEFICIARIOS (AS)”**, mismos que deberán acreditar su parentesco con el (la) trabajador(a) mediante el documento oficial correspondiente, conforme al Reglamento General de Ingreso, Permanencia y Egreso de **“EL COLPUE”**, así como a los lineamientos y directrices generales establecidos en el presente convenio. **“EL (LA) BENEFICIARIO (A)”** deberá mantener un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) en el periodo inmediato anterior para conservar dicho beneficio durante su transcurso en **“EL COLPUE”**, de acuerdo con el programa de estudio de su elección;
- e) Otorgar el grado académico que corresponda, una vez que acredite **“EL (LA) BENEFICIARIO (A)”** la conclusión de los estudios respectivos; y,
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de lo pactado por **“LAS PARTES”** en este instrumento jurídico.

“EL COLPUE”, dará aviso por escrito a **“EL CONGRESO DE PUEBLA”**, cuando alguno de sus miembros pierda **EL APOYO** otorgado, por infracción al Reglamento General de Ingreso, Permanencia y Egreso de los Estudiantes de **“EL COLPUE”**.

QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE “EL CONGRESO DE PUEBLA”.

Para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, **“EL CONGRESO DE PUEBLA”** se compromete a:

- a) Coordinar y brindar todas las facilidades, información, documentación, soporte documental físico y/o digital, que le sea requerido para ejecutar por parte de **“EL COLPUE”** o de manera conjunta, las actividades inherentes a la consultoría, asesoría, capacitación, adiestramiento en las materias que sean acordadas, ya sea para su aplicación dentro de la institución o en su caso, a desarrollar de manera conjunta con **“EL CONGRESO DE PUEBLA”** todas las actividades inherentes a la consultoría, asesoría, capacitación y adiestramiento para toda clase de personas físicas, morales o instituciones de carácter público y/o privado, nacionales y/o extranjeras y/o sujetos de derecho público, incluyendo aquellas pertenecientes a los gobiernos federal, estatal y municipal, en los términos y condiciones que sean determinados en el Convenio Específico que se celebre para cada caso específico;
- b) Difundir entre el personal de su adscripción, la oferta académica, cursos, talleres, seminarios, diplomados, diagnósticos y consultoría de **“EL COLPUE”**, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente convenio y motivar el desarrollo profesional de sus personas trabajadoras;
- c) Adecuarse, en lo posible, a las necesidades administrativas, contables, fiscales y jurídicas que requiera **“EL COLPUE”**, para documentar y acreditar la comprobación respectiva de las actividades que sean ejecutadas tanto por personal de **“EL COLPUE”**, como de manera conjunta por **“LAS PARTES”**; y
- d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de lo pactado por **“LAS PARTES”** en este instrumento jurídico.

SEXTA.- DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

Los montos respecto de las cuotas de recuperación por concepto de inscripciones, asignaturas y demás actividades consideradas en el presente convenio y que presta **“EL COLPUE”**, serán por una parte, responsabilidad de **“EL CONGRESO DE PUEBLA”** en tanto sean actividades que reciba de manera directa y sean estipulados en el Convenio Específico respectivo; y para aquellas que se refieran a los que deban cubrir de manera exclusiva **“LOS (LAS) BENEFICIARIOS (A)”** por ser aquellas actividades a las que se inscriban y sean ofertadas por **“EL COLPUE”**, para esté único supuesto, no estará **“EL CONGRESO DE PUEBLA”** obligado a cubrir la cuota de recuperación a **“EL COLPUE”**, quedando deslindada de toda responsabilidad, por las cuotas de recuperación que son de exclusiva obligatoriedad de **“LOS (LAS) BENEFICIARIOS (AS)”** inscritos.

“**LAS PARTES**” convienen que “**LOS (LAS) BENEFICIARIOS (AS)**” deberán cubrir las cuotas de recuperación de sus colegiaturas oportunamente, en las fechas señaladas por “**EL COLPUE**”, ya que en caso de haber retraso o incumplimiento en los términos que dispone el Reglamento General de Ingreso, Permanencia y Egreso, “**EL COLPUE**” podrá cancelar los beneficios otorgados en el presente Convenio, así como restringir la inscripción al siguiente periodo académico del posgrado que se estuviera cursando, pudiendo requerir el cumplimiento de los adeudos que correspondan sin el beneficio aquí otorgado, sin ningún tipo de responsabilidad legal.

Las cuotas de recuperación que sean determinadas para todos aquellos rubros y actividades que no sean relacionadas a los expresamente plasmados en la presente cláusula, se deberán definir de manera particular y constar en el Convenio Específico respectivo que sea generado para el desarrollo de lo ahí estipulado.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.

Los responsables de seguimiento de este Convenio General de Colaboración, así como de dirimir eventualmente alguna(s) controversia(s) relacionada(s) con este instrumento, son:

- Por “**EL COLPUE**”:

Nombre: Mtra. Claudia Hernández Ariza
Cargo: Directora Administrativa
Teléfono: 222 226 54 00 Ext. 212
E-mail: Claudia.ariza@colpue.edu.mx
Domicilio: Avenida 41 Poniente número 505, Colonia Gabriel Pastor 1ra. Sección, Puebla, Puebla, C.P. 72420.

- Por “**EL CONGRESO DE PUEBLA**”:

Nombre: Mtro. Luis Antonio Muñoz López
Cargo: Director General de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Teléfono: 222 372 11 00 Ext. 114
E-mail: dir.administracion.finanzas @congresodepuebla.mx
Domicilio: Avenida 32 Oriente, número doscientos dos, código postal 72290, Colonia Mártires del Trabajo, de la Ciudad de Puebla, Puebla

Los responsables por cada una de “**LAS PARTES**” serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales en este instrumento. Además, serán los responsables de las actividades encomendadas a su Institución.

En caso de que una de “**LAS PARTES**”, decida cambio de responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a dicho evento.

OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que para el desarrollo de las actividades, consultorías, proyectos, programas y acciones específicas a que se refiere la cláusula segunda, podrán en caso de ser de su interés, celebrar Convenios Específicos de Colaboración, los cuales deberán ser signados por sus representantes institucionales que cuenten con la facultad expresa para ello, mismos que una vez suscritos formarán parte integrante del presente instrumento.

Los Convenios Específicos de Colaboración, deberán constar por escrito, estar debidamente firmados y detallar con precisión las actividades, programas, proyectos o acciones que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, así como los elementos que consideren necesarios para su consecución y cumplimiento, tales como: el objetivo, alcances, las actividades a realizar, aportaciones económicas de cada parte según sea el caso, fuentes y formas de financiamiento, presupuesto, recursos técnicos, humano y materiales, calendario de trabajo, obligaciones y/o compromisos, instalaciones o lugares de trabajo, el personal involucrados, los responsables operativos (encargados del seguimiento técnico y administrativo), características, procedimientos, propiedad intelectual y/o industrial según sea el caso, confidencialidad, vigencia, mecanismos de control y seguimiento, solución de controversias, responsabilidades por incumplimiento, publicación de resultados y actividades de difusión y todos aquellos aspectos que, “**LAS PARTES** establezcan como indispensables, para determinar sus propósitos y alcances, requiriéndose para su firma las autorizaciones correspondientes y ser firmado por el representante institucional con facultades para ello.

NOVENA.- MARCA Y/O LOGOTIPO.

“**LAS PARTES**” en este acto otorgan su autorización y consentimiento para el uso de su nombre, logotipo o emblema en favor de la otra, únicamente para promover y fomentar las actividades derivadas del objeto del presente contrato y durante la vigencia del mismo, respetando en todo momento la política e identidad de los mismos. Dicha autorización debe entenderse no exclusiva y no transferible, por lo que ninguna de “**LAS PARTES**” podrá consentir, transmitir o gravar la presente autorización a terceros.

“**LAS PARTES**” se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de ambos, por lo que antes de que cualquiera de “**LAS PARTES**” dé a conocer cualquier tipo de publicidad, promoción y/o difusión relacionada con el desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico, donde se incluya el nombre, logotipo o emblema de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra, debiendo ajustarse a los parámetros, modelos y especificaciones, así como a seguir con estricto

apego los manuales de identidad y demás instrucciones verbales y/o escritas que ambas partes se proporcionen.

En virtud de lo anterior, se entiende que **“LAS PARTES”** no adquieren por este instrumento ningún derecho sobre el nombre, la marca, imagen y/o logotipo de la otra parte, a excepción del derecho a su uso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información que **“LAS PARTES”** entreguen a su respectiva contraparte continuará siendo propiedad de la parte que la generó. **“LAS PARTES”** acuerdan que la información que será revelada está sujeta al derecho de propiedad y sujeta a los derechos de propiedad intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, secretos comerciales y competencia desleal.

“LAS PARTES” expresamente manifiestan que el presente convenio no otorga a las mismas ningún derecho adicional al de utilizar la información para efectos de este instrumento y, nada de lo expresado en el mismo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia para la utilización de la información.

“LAS PARTES” reconocen la propiedad de cada una de sus marcas, signos distintivos y demás propiedad intelectual conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En el supuesto de que alguna de **“LAS PARTES”** desee utilizar en una publicación o divulgación propia de la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar y obtener previamente esta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto moral y patrimonial, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, en caso de que el trabajo se llevara a cabo de manera conjunta se estipulará el porcentaje que le corresponda a cada una de ellas y se registrarán por la legislación en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hubieren intervenido en la realización de este. Lo anterior, deberá estar debidamente acordado y plasmado en los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban.

En caso de que los trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LAS PARTES”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales

corresponderán a estas por partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de dichos trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA.- PUBLICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en toda publicación que se efectúe, sea de la naturaleza que fuere, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento y de los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del mismo, se reconocerá la participación de “**LAS PARTES**”, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a las personas que hayan intervenido en los mismos.

Para el caso de que alguna de “**LAS PARTES**” deseará utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a esta, la autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que designe para la realización de cualquier actividad, proyecto, programa y acción relacionada con este Convenio General de Colaboración, así como en los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo de este instrumento, permanecerá en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que con la suscripción de los Convenios correspondientes, no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior, independientemente de si está prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

Por lo que cada una de “**LAS PARTES**” será responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relacionados.

Así mismo, tampoco se crea relación alguna de mandato, comisión o subordinación entre “**EL COLPUE**” y “**EL CONGRESO DE PUEBLA**” por lo que, “**LAS PARTES**” quedan relevadas de cualquier responsabilidad de carácter laboral, ya que el presente instrumento no constituye un contrato de trabajo ni de prestación de servicios, pues en todo momento se debe ponderar la naturaleza jurídica de “**LAS PARTES**” involucradas, de manera que no se contravenga de forma alguna a su objeto y naturaleza.

Cada una de “**LAS PARTES**” se obliga a sacar en paz y a salvo de las instalaciones de la otra parte a su personal, en el supuesto que se encuentre allí como consecuencia de la ejecución de los Convenios Específicos de Colaboración.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito, de forma visual, digital, numérica, alfanumérica o por cualquier medio convencional o electrónico, con motivo de los trabajos que realicen para cumplir con el presente instrumento, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial de manera indefinida, razón por la cual, quedan obligadas “**LAS PARTES**” a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la normatividad que resulte aplicable. Esta cláusula subsistirá aún después de la terminación del presente convenio.

La información relacionada con el contenido del presente convenio, será publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulten aplicables a cada una de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA QUINTA.- DATOS PERSONALES.

Atendiendo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Puebla y en el caso de que por objeto del presente Convenio suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, “**LAS PARTES**” como terceros encargados del tratamiento de datos, deberán cumplir lo dispuesto en dicha legislación, demás normativa aplicable y en el aviso de privacidad correspondiente, limitándose a utilizar dichos datos, única y exclusivamente para los fines que figuren en el Convenio y en el aviso de privacidad respectivo.

“**LAS PARTES**” deberán adoptar medidas de índole técnica y operativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y, a su vez, “**LAS PARTES**” consienten que podrán revisar en todo momento mutuamente dichas medidas de seguridad para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula.

En caso contrario, la parte que incumpla responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a la parte afectada, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que se derive de un incumplimiento.

El responsable y/o los terceros que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán de guardar la confidencialidad de los mismos por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSFERENCIA DE FONDOS.

Este Convenio no obliga a ninguna de **“LAS PARTES”** a proporcionarse financiamiento de cualquier tipo, incluyendo el apoyo de personal o para la recaudación de fondos.

Cualquier transferencia de recursos financieros, será definida en los Convenios Específicos de Colaboración bajo las condiciones propias, según el procedimiento interno señalado en dicho instrumento.

“LAS PARTES” acuerdan que ninguna de las cláusulas o condiciones del presente Convenio las obliga legalmente o es capaz de generar obligaciones patrimoniales.

DÉCIMA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La suscripción del presente Convenio de Colaboración no implica erogación de cantidad alguna; no obstante, **“LAS PARTES”** pactan, que los Convenios, Acuerdos o Programas Específicos que se deriven del presente instrumento jurídico, se desarrollarán conforme al presente clausulado, en apego a la normatividad que regule las actividades de cada institución, y estarán siempre sujetos a la disponibilidad con que se cuente para el ejercicio presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia determinada, hasta el día 14 de septiembre de 2027, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse por períodos iguales, si así se conviene y mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo. Al respecto, acuerdan **“LAS PARTES”** que en caso de que el presente Convenio se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por ambas partes.

Para el caso de terminación del presente convenio, así como de los acuerdos específicos establecidos entre **“LAS PARTES”**, se tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios o daños a las instituciones o a terceros, en el entendido que en caso de proyectos específicos deberá continuar hasta su conclusión las investigaciones y programas académicos ya iniciados.

La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los Convenios Específicos de Colaboración que sobre el particular se hayan suscrito, por lo que de concluir la vigencia de este Convenio no afectará aquella.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este Convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo, por cualquiera de **“LAS PARTES”**, previa notificación que hagan a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin que esta terminación genere responsabilidad y/o penalidad alguna, así mismo se deberán tomar las providencias necesarias a efecto de que ninguna de **“LAS PARTES”** se vea afectada. Esta terminación produce efectos una vez transcurrido el plazo antes referido.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio, así como en los Convenios Específicos de Colaboración que se celebren, cuando el retraso o el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de **“LAS PARTES”** que no pueda preverse y que aún prevenible, no pueda evitarse. Así como por el paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del objeto de este Convenio, así como en los Convenios Específicos de Colaboración.

En caso de que ocurriera alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, sea en cuanto a este Convenio, o respecto de un Convenio Específico de Colaboración, **“LAS PARTES”** revisarán los términos estipulados, para que una vez superados, se reanuden las actividades de los compromisos o el finiquito de la relación.

Los acuerdos de continuación o finiquito se agregarán a este Convenio General de Colaboración o a los Convenios Específicos de Colaboración que corresponda en cada caso concreto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento, así como los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del mismo, podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificadorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su suscripción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

Para efectos del presente instrumento, todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que **“LAS PARTES”** deban enviarse, se realizarán por escrito con acuse de recibo o por cualquier otro medio escrito que asegure su recepción, en los

domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento, o bien, en los correos electrónicos de las personas responsables del seguimiento de este Convenio.

Para el caso de los Convenios Específicos de Colaboración, las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios o en los correos electrónicos institucionales tanto de **“EL COLPUE”** y que **“EL CONGRESO DE PUEBLA”** señalen respectivamente.

VIGÉSIMA TERCERA.- NO EXCLUSIVIDAD.

Se deja expresa constancia de que la suscripción de este Convenio no implica obstáculo alguno a **“LAS PARTES”** signatarias para la concertación de acuerdos similares con otras entidades o instituciones del país o el extranjero.

Así mismo, autorizan que cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá difundir que se tendrá una relación de colaboración con motivo de la celebración del presente convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS.

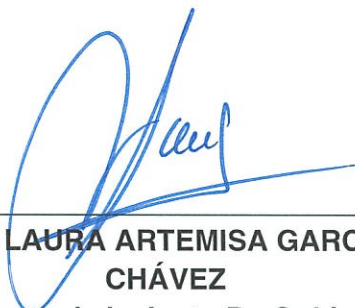
“LAS PARTES” se conducirán de acuerdo con los valores y principios establecidos en su respectivo Código de Ética y/o Código de Conducta o cualquier instrumento análogo, comprometiéndose en adoptar medidas razonables para inhibir conflictos de interés, evitar prácticas de incumplimiento a sus disposiciones éticas y de integridad. En este tenor, reprueban toda conducta o acción que contravenga a la observancia de dichos instrumentos o a las directrices que establezcan políticas de integridad y buenas costumbres y valores institucionales.

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan, que el presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de la cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**; sin embargo, en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, Puebla; renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra razón.

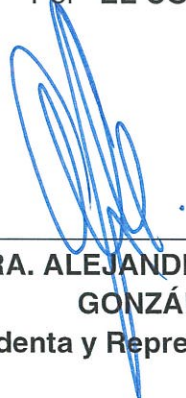
Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman en duplicado en 18 (dieciocho) fojas útiles por su anverso, en la Ciudad de Puebla, Puebla; a **1** del mes de **octubre** del año **dos mil veinticinco**.

Por “EL CONGRESO DE PUEBLA”



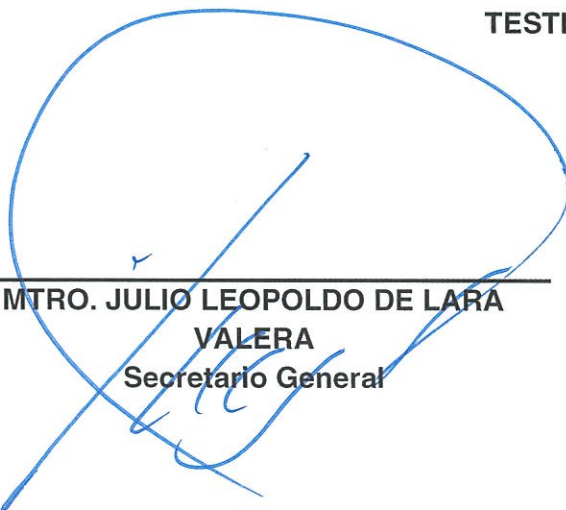
**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA
CHÁVEZ**
Presidenta de la Junta De Gobierno y
Coordinación Política

Por “EL COLPUE”

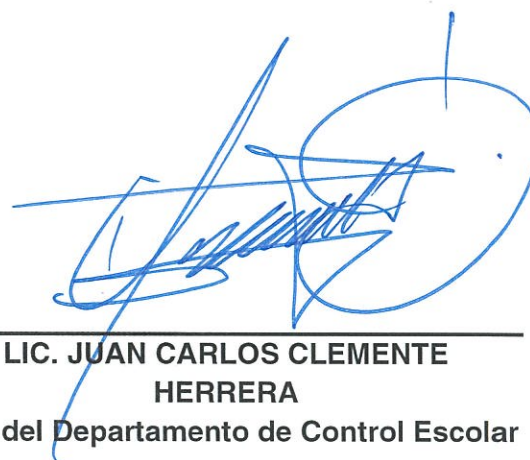


**MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**
Presidenta y Representante Legal

TESTIGOS



**MTRO. JULIO LEOPOLDO DE LARA
VALERA**
Secretario General



**LIC. JUAN CARLOS CLEMENTE
HERRERA**
Jefe del Departamento de Control Escolar

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, “EL COLPUE”, REPRESENTADO POR LA MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA EL “EL CONGRESO DE PUEBLA”, REPRESENTADO POR LA DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2025.-----